



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS CARVAJAL

Institución Estatal aprobada por la Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia según Resolución No. 16260 de Noviembre 27 de 2002, con legalización de esta según Resolución 6539 de Agosto 28 de 2001, Resolución 7001 de Agosto 3 de Acuerdo 03 de 1997 y Resolución 0490 de Octubre 22 de 2004 que legaliza los estudios hasta el grado undécimo.



Con identificación DANE 105001005410 NIT. 811.020.369-1

CONTRATO DE CONCESIÓN N° JDC2022-01

El rector de la institución educativa, obrando de conformidad con el Art. 13 de la ley 715 de 2001, decreto 4791 de 2008 y ley 80 de 1993 Art. 39 y el decreto 2474 de 2008, autoriza al rector(a) para algunas funciones, entre ellas ordenar gastos, autorizar la prestación de servicios o la ejecución de obras y celebrar contratos de acuerdo a las siguientes consideraciones:

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS CARVAJAL

NIT: 811.020.369-1

CONTRATISTA: (INSTUCOL) JHONNY ALEXANDER PALACIOS POSADA

NIT: 80769283-1

OBJETO: SERVICIO DE TIENDA ESCOLAR SEDE PRINCIPAL JUAN DE DIOS CARVAJAL

VALOR: \$ 4.200.000

FECHA DE INICIO: 17/01/2022

FECHA DE TERMINACION: 17/11/2022

PLAZO: 10 MESES.

Entre los suscritos: **DORIAN ALEXANDER AGUDELO** con cédula de ciudadanía número 98.659.800 de Envigado (ANT) en su calidad de **RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS CARVAJAL**, facultado por el Decreto 4791 de 2008 y quien en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN** de una parte, y **JHONNY ALEXANDER PALACIOS POSADA** con cédula de ciudadanía número **80.769.283** de Bogotá, quien se denominará **EL CONTRATISTA** de la otra, han acordado celebrar el presente contrato, que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con LA INSTITUCIÓN a PRESTAR EL SERVICIO DE TIENDA ESCOLAR de la sede JUAN DE DIOS CARVAJAL; de acuerdo con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, que hace parte integral de este contrato.

SEGUNDA. DURACIÓN: El presente contrato tiene una duración de 10 meses y vigencia desde el 17 de enero hasta el día 17 noviembre de 2022. En ningún caso habrá renovación automática del contrato.

TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- Ubicación física donde se prestará el servicio.
- Equipos que se autorizan ingresar a la institución por parte del contratista.
- Horarios de atención.
- Productos que no pueden ser comercializados al interior de la institución.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS CARVAJAL

Institución Estatal aprobada por la Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia según Resolución No. 16260 de Noviembre 27 de 2002, con legalización de esta según Resolución 6539 de Agosto 28 de 2001, Resolución 7001 de Agosto 3 de Acuerdo 03 de 1997 y Resolución 0490 de Octubre 22 de 2004 que legaliza los estudios hasta el grado undécimo.



Con identificación DANE 105001005410 NIT. 811.020.369-1

- Plazo de ejecución.
- Forma de pago.
- Fechas de pago.
- Personal autorizado a ingresar a la Institución.
- Horario de acceso de proveedores.
- Causales de terminación del contrato.
- Pólizas o garantías que debe presentar el contratista.
- Precios al público acordes a la propuesta (En ningún caso se podrán incrementar exageradamente para cumplir con las obligaciones).

B. OBLIGACIONES DE INSTITUCIÓN

- Garantizar el espacio definido para el servicio de tienda escolar
- Permitir el ingreso a la Institución del Contratista, en las jornadas definidas para ello.

CUARTA. VALOR: El valor de este contrato se estima en la suma de Cuatro millones doscientos mil pesos (4.200.000), distribuido en 10 meses, a cancelar por EL CONTRATISTA.

QUINTA. FORMA DE PAGO. EL CONTRATISTA cancelará a LA INSTITUCIÓN el valor estipulado en la cláusula anterior, una vez perfeccionado el contrato y aprobadas las garantías, así:

- Los 10 meses, se pagará el primer día hábil de cada mes.
- En ningún caso se podrá deducir del valor del presente contrato de manera proporcional los días en que no se preste el servicio.
- De acuerdo con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, que hace parte integral de este contrato, además deberá cumplir con la propuesta contenida en la página 5 Numerales 1,2,3,4,5,6,7,8, y 9. Ver anexo: Propuesta presentada por el contratista.

El retardo injustificado en el pago y los compromisos generará una multa al Contratista por el valor equivalente a un día de pago por cada día de retardo.

SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La ejecución del contrato sólo podrá iniciar una vez se firme por las partes la respectiva acta de inicio.

SEPTIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato estará a cargo del Rector de la Institución. Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

OCTAVA. INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA, mantener libre a LA INSTITUCIÓN de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS CARVAJAL

Institución Estatal aprobada por la Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia según Resolución No. 16260 de Noviembre 27 de 2002, con legalización de esta según Resolución 6539 de Agosto 28 de 2001, Resolución 7001 de Agosto 3 de Acuerdo 03 de 1997 y Resolución 0490 de Octubre 22 de 2004 que legaliza los estudios hasta el grado undécimo.



Con identificación DANE 105001005410 NIT. 811.020.369-1

NOVENA. REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA se obliga a título de CONTRATISTA independiente, LA INSTITUCIÓN en consecuencia no adquiere ningún vínculo de carácter laboral, con él ni con las personas que ocupa.

DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA, por lo tanto no podrá cederse, salvo autorización expresa mediante escrito motivado. Una vez obtenida ésta, deberán realizar las correspondientes modificaciones al contrato y a las garantías otorgadas. De comprobarse la cesión sin la previa autorización se declarará el incumplimiento del Contrato.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- Que el contratista se encuentre en imposibilidad de continuar con la ejecución contractual y que no sea posible ceder el contrato. Para éstos efectos, deberá notificar por escrito a la INSTITUCIÓN con un mes de anticipación a la terminación del contrato.
- En caso de que termine un mes sin que el CONTRATISTA pague el valor del contrato a la INSTITUCIÓN, el contrato se dará por terminado de manera inmediata, salvo que se pacte acuerdo de pago.
- Por retardo injustificado en el pago durante dos meses consecutivos.
- Por retardo injustificado en el pago durante tres meses no consecutivos.
- Por no cancelar las multas que se generen a más tardar durante el mes siguiente al que se generaron.
- Por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales durante dos meses consecutivos.
- Por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales durante tres meses no consecutivos.
- Por incumplimiento con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, que hace parte integral de este contrato y además la contenida en la página 5 Numerales 1,2,3,4,5,6,7,8, y 9. Ver anexo: Propuesta presentada por el contratista.
- Por la venta de alimentos que contengan grasas saturadas, ácidos grasos trans, sal, azúcar y preservativos, por lo cual son considerados alimentos con alta densidad calórica y bajo valor nutricional, deberán ser reemplazados por alimentos saludables como frutas, verduras,



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS CARVAJAL

Institución Estatal aprobada por la Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia según Resolución No. 16260 de Noviembre 27 de 2002, con legalización de est según Resolución 6539 de Agosto 28 de 2001, Resolución 7001 de Agosto 3 de Acuerdo 03 de 1997 y Resolución 0490 de Octubre 22 de 2004 que legaliz los estudios hasta el grado undécimo.



Con identificación DANE 105001005410 NIT. 811.020.369-1

cereales integrales, semillas, nueces, agua natural, quesos y yogures. Según circular secretaria de educación de Medellín. Estudios técnicos cafeterías escolares. Descripción de la necesidad. Listado por grupo de alimentos que se deben limitar y sus correspondientes opciones a ofertar teniendo en cuenta las condiciones de procesamiento. (Bebidas, dulces, Mekatos, helados, alimentos preparados, frutas, verduras y otros). Ver anexo invitación pública No 01. Se hará una auditoria por semestre del año 2022 para determinar si cumple con la lista de productos saludables según circular del municipio de Medellín y demás condiciones esenciales.

DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

1. Estudios previos del proceso de selección.
2. Propuesta presentada por EL CONTRATISTA,
3. Las demás actas, comunicaciones y documentos que se produzcan en desarrollo del contrato.

DÉCIMA QUINTA. DECLARACIÓN JURAMENTADA: El contratista se compromete a afiliarse y a hacer los aportes y pagos de ley de la seguridad social de los empleados y trabajadores que vayan a prestar el servicio en la tienda escolar para la vigencia del año 2022. Además asume todas las responsabilidades y obligaciones estipuladas en la ley, cuando se tiene empleadores y/o trabajadores, y exonera a la Institución Educativa Juan de Dios Carvajal de cualquier novedad o suceso que ocurra con los trabajadores y las responsabilidades que se presenten durante la ejecución del contrato. Se compromete en la duración del contrato a estar afiliado(a) y a pagar oportunamente los aportes a la seguridad social de ley como cotizante y a aportar mensualmente copia de la planilla de aportes a la seguridad social.

DÉCIMA SEXTA. INVENTARIO DE INMOBILIARIO: Se dejará anexo a este contrato el inventario de lo que contiene el espacio físico con mobiliario y equipos pertenecientes a la institución educativa.

DÉCIMA SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento por parte del contratista se autoriza al contratante a recuperar el espacio físico con todo lo que encuentre adentro, además de la cancelación del 10% sobre el valor del contrato.

Parágrafo: De conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS CARVAJAL

Institución Estatal aprobada por la Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia según Resolución No. 16260 de Noviembre 27 de 2002, con legalización de esta según Resolución 6539 de Agosto 28 de 2001, Resolución 7001 de Agosto 3 de Acuerdo 03 de 1997 y Resolución 0490 de Octubre 22 de 2004 que legaliza los estudios hasta el grado undécimo.



Con identificación DANE 105001005410 NIT. 811.020.369-1

DÉCIMA OCTAVA. PERSONAL: Se prohíbe el ingreso de menores de edad para laborar o demás, todo el personal que labore en la tienda escolar debe estar afiliado al sistema de seguridad social (Salud, pensión, ARL) como cotizante. Se deberá entregar los primeros 10 días de cada mes la planilla de pago de aportes a la seguridad social (Salud, pensión, ARL) del contratista y los empleados que tenga a su cargo.

DÉCIMA NOVENA. ESPACIO FÍSICO EN CONCESIÓN: El espacio físico que se dará en concesión solo está apto para vender alimentos preparados y empacados; no se dispone de las normas de salubridad para preparar alimentos en restaurante.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Medellín, el 17 de enero de 2022.

DORIAN ALEXANDER AGUDELO OROZCO
C.C No 98659800
Contratante

JHONNY ALEXANDER PALACIOS POSAD
C.C 80769283,
Contratista
Teléfono: 3017567174
Carrera 64 #25-01. Itagui.

NOTA: LAS FIRMAS DE ESTE DOCUMENTO REPOSAN EN EL ORIGINAL.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS CARVAJAL

Institución Estatal aprobada por la Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia según Resolución No. 16260 de Noviembre 27 de 2002, con legalización de esta según Resolución 6539 de Agosto 28 de 2001, Resolución 7001 de Agosto 3 de Acuerdo 03 de 1997 y Resolución 0490 de Octubre 22 de 2004 que legaliza los estudios hasta el grado undécimo.



Con identificación DANE 105001005410 NIT. 811.020.369-1

CONTRATO DE CONCESIÓN N° JDC2022-01

El rector de la institución educativa, obrando de conformidad con el Art. 13 de la ley 715 de 2001, decreto 4791 de 2008 y ley 80 de 1993 Art. 39 y el decreto 2474 de 2008, autoriza al rector(a) para algunas funciones, entre ellas ordenar gastos, autorizar la prestación de servicios o la ejecución de obras y celebrar contratos de acuerdo a las siguientes consideraciones:

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS CARVAJAL

NIT: 811.020.369-1

CONTRATISTA: SOR MIRYAM RAMIREZ BLANDON

C.C: 43.004.557

OBJETO: SERVICIO DE TIENDA ESCOLAR SEDE PRINCIPAL JUAN DE DIOS CARVAJAL

VALOR: \$ 1.500.000

FECHA DE INICIO: 17/01/2022

FECHA DE TERMINACION: 17/11/2022

PLAZO: 10 MESES.

Entre los suscritos: **DORIAN ALEXANDER AGUDELO** con cédula de ciudadanía número 98.659.800 de Envigado (ANT) en su calidad de **RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS CARVAJAL**, facultado por el Decreto 4791 de 2008 y quien en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN** de una parte, y **SOR MIRYAM RAMIREZ BLANDON** con cédula de ciudadanía número **43.004.557** de Medellín, quien se denominará **EL CONTRATISTA** de la otra, han acordado celebrar el presente contrato, que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con LA INSTITUCIÓN a PRESTAR EL SERVICIO DE TIENDA ESCOLAR de la sede Batallón Atanasio Girardot; de acuerdo con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, que hace parte integral de este contrato.

SEGUNDA. DURACIÓN: El presente contrato tiene una duración de 10 meses y vigencia desde el 17 de enero hasta el día 17 noviembre de 2022. En ningún caso habrá renovación automática del contrato.

TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- Ubicación física donde se prestará el servicio.
- Equipos que se autorizan ingresar a la institución por parte del contratista.
- Horarios de atención.
- Productos que no pueden ser comercializados al interior de la institución.
- Plazo de ejecución.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS CARVAJAL

Institución Estatal aprobada por la Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia según Resolución No. 16260 de Noviembre 27 de 2002, con legalización de esta según Resolución 6539 de Agosto 28 de 2001, Resolución 7001 de Agosto 3 de Acuerdo 03 de 1997 y Resolución 0490 de Octubre 22 de 2004 que legaliza los estudios hasta el grado undécimo.



Con identificación DANE 105001005410 NIT. 811.020.369-1

-
- Forma de pago.
 - Fechas de pago.
 - Personal autorizado a ingresar a la Institución.
 - Horario de acceso de proveedores.
 - Causales de terminación del contrato.
 - Pólizas o garantías que debe presentar el contratista.
 - Precios al público acordes a la propuesta (En ningún caso se podrán incrementar exageradamente para cumplir con las obligaciones).

B. OBLIGACIONES DE INSTITUCIÓN

- Garantizar el espacio definido para el servicio de tienda escolar
- Permitir el ingreso a la Institución del Contratista, en las jornadas definidas para ello.

CUARTA. VALOR: El valor de este contrato se estima en la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (1.500.000) anual, distribuido en 10 meses, a cancelar por EL CONTRATISTA.

QUINTA. FORMA DE PAGO. EL CONTRATISTA cancelará a LA INSTITUCIÓN el valor estipulado en la cláusula anterior, una vez perfeccionado el contrato y aprobadas las garantías, así:

- Los 10 meses, se pagará el primer día hábil de cada mes.
- En ningún caso se podrá deducir del valor del presente contrato de manera proporcional los días en que no se preste el servicio.
- De acuerdo con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, que hace parte integral de este contrato, además deberá cumplir con todo lo propuesto respecto a los beneficios y obsequios. Ver anexo: Propuesta presentada por el contratista.

El retardo injustificado en el pago y los compromisos generará una multa al Contratista por el valor equivalente a un día de pago por cada día de retardo.

SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La ejecución del contrato sólo podrá iniciar una vez se firme por las partes la respectiva acta de inicio.

SEPTIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato estará a cargo del Rector de la Institución. Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

OCTAVA. INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA, mantener libre a LA INSTITUCIÓN de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS CARVAJAL

Institución Estatal aprobada por la Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia según Resolución No. 16260 de Noviembre 27 de 2002, con legalización de esta según Resolución 6539 de Agosto 28 de 2001, Resolución 7001 de Agosto 3 de Acuerdo 03 de 1997 y Resolución 0490 de Octubre 22 de 2004 que legaliza los estudios hasta el grado undécimo.



Con identificación DANE 105001005410 NIT. 811.020.369-1

NOVENA. REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA se obliga a título de CONTRATISTA independiente, LA INSTITUCIÓN en consecuencia no adquiere ningún vínculo de carácter laboral, con él ni con las personas que ocupa.

DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA, por lo tanto no podrá cederse, salvo autorización expresa mediante escrito motivado. Una vez obtenida ésta, deberán realizar las correspondientes modificaciones al contrato y a las garantías otorgadas. De comprobarse la cesión sin la previa autorización se declarará el incumplimiento del Contrato.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- Que el contratista se encuentre en imposibilidad de continuar con la ejecución contractual y que no sea posible ceder el contrato. Para éstos efectos, deberá notificar por escrito a la INSTITUCIÓN con un mes de anticipación a la terminación del contrato.
- En caso de que termine un mes sin que el CONTRATISTA pague el valor del contrato a la INSTITUCIÓN, el contrato se dará por terminado de manera inmediata, salvo que se pacte acuerdo de pago.
- Por retardo injustificado en el pago durante dos meses consecutivos.
- Por retardo injustificado en el pago durante tres meses no consecutivos.
- Por no cancelar las multas que se generen a más tardar durante el mes siguiente al que se generaron.
- Por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales durante dos meses consecutivos.
- Por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales durante tres meses no consecutivos.
- Por incumplimiento con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, que hace parte integral de este contrato y además la contenida respecto a los beneficios y obsequios. Ver anexo: Propuesta presentada por el contratista.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS CARVAJAL

Institución Estatal aprobada por la Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia según Resolución No. 16260 de Noviembre 27 de 2002, con legalización de esta según Resolución 6539 de Agosto 28 de 2001, Resolución 7001 de Agosto 3 de Acuerdo 03 de 1997 y Resolución 0490 de Octubre 22 de 2004 que legaliza los estudios hasta el grado undécimo.



Con identificación DANE 105001005410 NIT. 811.020.369-1

Por la venta de alimentos que contengan grasas saturadas, ácidos grasos trans, sal, azúcar y preservativos, por lo cual son considerados alimentos con alta densidad calórica y bajo valor nutricional, deberán ser reemplazados por alimentos saludables como frutas, verduras, cereales integrales, semillas, nueces, agua natural, quesos y yogures. Según circular secretaria de educación de Medellín. Estudios técnicos cafeterías escolares. Descripción de la necesidad. Listado por grupo de alimentos que se deben limitar y sus correspondientes opciones a ofertar teniendo en cuenta las condiciones de procesamiento. (Bebidas, dulces, Mekatos, helados, alimentos preparados, frutas, verduras y otros). Ver anexo invitación pública No 01. Se hará una auditoria por semestre del año 2022 para determinar si cumple con la lista de productos saludables según circular del municipio de Medellín y demás condiciones esenciales.

DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

1. Estudios previos del proceso de selección.
2. Propuesta presentada por EL CONTRATISTA,
3. Las demás actas, comunicaciones y documentos que se produzcan en desarrollo del contrato.

DÉCIMA QUINTA. DECLARACIÓN JURAMENTADA: El contratista se compromete a afiliarse y a hacer los aportes y pagos de ley de la seguridad social de los empleados y trabajadores que vayan a prestar el servicio en la tienda escolar para la vigencia del año 2022. Además asume todas las responsabilidades y obligaciones estipuladas en la ley, cuando se tiene empleadores y/o trabajadores, y exonera a la Institución Educativa Juan de Dios Carvajal de cualquier novedad o suceso que ocurra con los trabajadores y las responsabilidades que se presenten durante la ejecución del contrato. Se compromete en la duración del contrato a estar afiliado(a) y a pagar oportunamente los aportes a la seguridad social de ley como cotizante y a aportar mensualmente copia de la planilla de aportes a la seguridad social.

DÉCIMA SEXTA. INVENTARIO DE INMOBILIARIO: Se dejará anexo a este contrato el inventario de lo que contiene el espacio físico con mobiliario y equipos pertenecientes a la institución educativa.

DÉCIMA SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento por parte del contratista se autoriza al contratante a recuperar el espacio físico con todo lo que encuentre adentro, además de la cancelación del 10% sobre el valor del contrato.

Parágrafo: De conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad,



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS CARVAJAL

Institución Estatal aprobada por la Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia según Resolución No. 16260 de Noviembre 27 de 2002, con legalización de esta según Resolución 6539 de Agosto 28 de 2001, Resolución 7001 de Agosto 3 de Acuerdo 03 de 1997 y Resolución 0490 de Octubre 22 de 2004 que legaliza los estudios hasta el grado undécimo.



Con identificación DANE 105001005410 NIT. 811.020.369-1

teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

DÉCIMA OCTAVA. PERSONAL: Se prohíbe el ingreso de menores de edad para laborar o demás, todo el personal que labore en la tienda escolar debe estar afiliado al sistema de seguridad social (Salud, pensión, ARL) como cotizante. Se deberá entregar los primeros 10 días de cada mes la planilla de pago de aportes a la seguridad social (Salud, pensión, ARL) del contratista y los empleados que tenga a su cargo.

DÉCIMA NOVENA. ESPACIO FÍSICO EN CONCESIÓN: El espacio físico que se dará en concesión solo está apto para vender alimentos preparados y empacados; no se dispone de las normas de salubridad para preparar alimentos en restaurante.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Medellín, el 17 de enero de 2022.

DORIAN ALEXANDER AGUDELO OROZCO
C.C No 98659800
Contratante

SOR MIRYAM RAMIREZ BLANDON
C.C 43.004.557
Contratista
Teléfono: 6001080-3157768690
Carrera diagonal 48 # 34-27. Itagui.

NOTA: LAS FIRMAS DE ESTE DOCUMENTO REPOSAN EN EL ORIGINAL.